



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 2 MAR. 1983

Expte. n° 1.103/79

VISTO:

Las resoluciones Nos. 767-79 y 040-81 que reglamentan el procedimiento a seguir cuando un alumno no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 5° de la resolución N° 282-77 y su modificatoria N° 408-80; y

CONSIDERANDO:

Que la diversidad de situaciones planteadas en el ámbito de las Unidades Académicas al aplicar la mencionada norma, hacen necesario / facultar a las mismas para resolver al respecto;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley n° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Derogar las resoluciones Nos. 767-79 y 040-81.

ARTICULO 2°.- Los alumnos que no hayan aprobado una materia en el período lectivo anterior ni se encontraren comprendidos en las excepciones contempladas por el artículo 5° de la resolución N° 282-77, podrán ser readmitidos como alumnos de la Universidad, previo análisis de las causas invocadas y evaluación de su rendimiento académico, de acuerdo con la reglamentación que a tal fin / estipule cada Unidad Académica.

ARTICULO 3°.- A los alumnos ingresantes en el período lectivo anterior y que / no hayan cumplido con los requisitos exigidos por el citado artículo 5°, se / les exigirá para su readmisión cumplir con los requisitos correspondientes a los aspirantes al ingreso, exceptuándoselos del Curso Introductorio. Estos alumnos no serán incluidos en el cupo de ingreso.

ARTICULO 4°.- Las Unidades Académicas deberán resolver las presentaciones efectuadas y comunicar las mismas a Dirección de Alumnos, dentro de los quince (15) días de iniciadas las clases.

ARTICULO 5°.- Los no admitidos por aplicación del artículo 2° podrán reingresar a la Universidad, previo cumplimiento de las condiciones generales estipuladas para los ingresantes. Las asignaturas que tuvieran aprobadas podrán ser reconocidas previo análisis comparativo entre los programas con que aprobó y el vigente, realizado por el profesor responsable de la asignatura, el que de terminará la necesidad o no de pruebas complementarias de actualización.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.

| |
|----------------|
| U.N. SA. |
| <i>[Firma]</i> |
| |
| |

Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADÉMICO

Dr. GUSTAVO ENRIQUE WIERNA
RECTOR

RESOLUCION N° 051-83